



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2018/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal, y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1

AUTORIDAD:

Fuerza Coahuila.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 55/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de octubre de 2019, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/5/2018/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 5 de marzo de 2018, ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, compareció la C. Q1, a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos del C. AG1, atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"...Que la suscrita soy expareja de AG1 de X años de edad, con el cual procee dos hijos, es el caso que el viernes 2 de marzo de 2018, recibí la llamada de AG1 alrededor de la 19:00 o 20:00 horas, quien me dijo que lo había detenido Fuerza Coahuila sin motivo alguno, por lo que de inmediato me traslado a la casa de mi exsuegra, la cual está ubicada en la colonia X de esta ciudad, cuando llegue mi hijo de X años, llego solo a la casa de su abuela, ya que lo habían dejado en la calle cuando detuvieron a su padre a escasas cuerdas de la casa de su abuela, ya que mi menor hijo lo acompañaba, me traslade a la base de Fuerza Coahuila la cual está ubicada a un lado de la Fiscalía General del Estado en la Región norte II, donde al pedir información sobre la detención de AG1, me dicen que lo había trasladado a Seguridad Pública siendo la 00:00 horas del día 03 de marzo de 2018, cumplió las treinta seis horas de arresto y obtuvo su libertad pero una vez que salió se encontraba demasiado golpeado, y me comentó que el tiempo que lo tuvieron en las instalaciones de Fuerza Coahuila lo estuvieron golpeando con una tabla, por todas partes de su cuerpo y que esto lo hicieron en repetidas ocasiones, por lo anterior es que solicito la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ya que considero que AG1 fue violentado en sus derechos Humanos, que aunque la autoridad me informó que fue detenido por andar alterando el orden público, en estado de ebriedad y porque según no se deja detener, aun si creo que no era motivo para que lo golpearan como lo hicieron..."

Por lo anterior, es que la señora Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA. - Queja interpuesta por la C. Q1, el 5 de marzo de 2018, en la que reclamó actos violatorios a los derechos humanos del C. AG1 por elementos de Fuerza Coahuila, anteriormente transcrita.

SEGUNDA. - Acta circunstanciada de 7 de marzo de 2018, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. AG1 a fin de ratificar la queja presentada por la C. Q1 y quien textualmente manifestó lo siguiente:

"...Que el día viernes 02 de marzo de 2018, aproximadamente a las 22:00 horas el suscrito estaba acompañado de mi menor hijo y nos dirigíamos a la tienda ya que íbamos a comprar algunas cosas, repentinamente llegó una patrulla de la Corporación Fuerza Coahuila quienes me detuvieron sin motivo, mi menor hijo se asustó y se fue corriendo a la casa de mi madre y a mí los policías me comenzaron a preguntar por droga a lo cual yo les dije que no traía que yo no consumo, me abordaron a la patrulla y me llevaron a la comandancia de Fuerza Coahuila ubicada al lado de la Fiscalía General del Estado, una vez que llegamos al lugar me llevaron a un patio que tienen en la parte trasera y ahí me comenzaron a golpear, me dieron con una tabla en los glúteos, en las piernas y me daban patadas en todo el cuerpo, incluso en los testículos, en la cabeza en la cara, me golpearon mucho tiempo y me decían que tenía que decirles quien vendía droga, además de decían que yo tenía que repetir que trabajaba con armas, sin embargo nunca accedí a repetir lo que me pedían por eso me golpearon más, en ese lugar estuve varias horas y en la madrugada del día siguiente me llevaron a seguridad pública, ahí me hicieron el examen de alcoholímetro y el médico me vio las lesiones que presentaba pero los policías me amenazaron con golpearme nuevamente si decía algo, me ingresaron a las celdas según por alterar el orden y por riña, esto para justificar que estaba lesionado, sin embargo solo a mí me detuvieron, ellos fueron quienes me detuvieron no es verdad que me haya peleado con otra persona. Estuve



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

detenido las 36 horas y hasta que salí mi familia se dio cuenta que estaba lesionado por ello acudieron a interponer la presente queja...”

TERCERA.- Mediante oficio SSP/UDH/---/2018, de 20 de abril de 2018, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió el oficio CGFC/---/2018, de 14 de abril de 2018, suscrito por el A2, Encargado de la Coordinación General de Fuerza Coahuila, así como Tarjeta Informativa ----/2018, de 5 de abril del 2018, suscrita por el A3, Encargado de Policía Fuerza Coahuila Agrupamiento de Proximidad Social Región Norte II y copia de la boleta de remisión de detenido de la Dirección de Seguridad Pública, con lo que rinden informe en relación con los hechos materia de la queja, documentos que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio SSP/UDH/----/2018, de 20 de abril de 2018, suscrito por el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública:

“...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II, V, VI, y XI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad y en los numerales 107, 108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ocurrió a usted a fin de dar contestación a su atento oficio PV/----/2018, mediante el cual solicita información respecto del expediente identificado con el número CDHE/5/2018/----/Q, instaurado con motivo de la queja interpuesta por el C. AG1; al respecto le comunico:

Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, que remito a usted, las documentales que dan cuenta de que los elementos de Fuerza Coahuila, actuaron conforme a derecho...”

Oficio CGFC/----/2018, de 14 de abril de 2018, suscrito por el A2, Encargado de la Coordinación General de Fuerza Coahuila:

“...En contestación a su oficio número CES/UDH/----/2018, fecha 23 de marzo de 2018, deducido del expediente CDHEC/5/---/Q, en relación a la queja presentada por el C. AG1,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos adscritos a FUERZA COAHUILA, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Que respecto los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos narrados por el quejoso son falsos, toda vez al revisar la base de datos del Agrupamiento de la policía de proximidad social, en encontró que el C. AG1, fue detenido EN CALLE X por las faltas administrativas de tomar en vía pública y riña, poniendo a disposición ante el juez calificador y por tal hecho nos amenazó con demandarnos

Por lo anteriormente expuesto le informo que los elementos a mi mando actuaron conforme a derecho y siempre apegados a la ley y a los Principios Generales de Derecho, respetando las garantías consagradas en la constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos..."

Tarjeta Informativa ----/2018, de 5 de abril del 2018, suscrita por el A3, Encargado de Policía Fuerza Coahuila Agrupamiento de Proximidad Social Región Norte II:

"... Me permito informar a usted con relación al oficio número

FC-----/2018, en el cual solicita se informe se elementos a mi cargo participaron en hechos presuntamente violatorios de derechos en agravio del C. AG1, se le informa que si se realizó la detención de la persona antes mencionada en la calle X por las faltas administrativas de tomar en vía pública y riña pero los hechos que el manifiesta en oficio no son como sucedieron realmente y ya estando puesto a disposición del juez calificador nos amenazó con demandarnos..."

Además, se anexó boleta de remisión a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del C AG1, de 03 de marzo de 2019 a las 01:34 horas, quedando a disposición del Juez Calificador.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

CUARTA.- Acta circunstanciada de 27 de febrero de 2019, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la inspección del libro de registro de detenidos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acuña y en la cual se hace constar lo siguiente:

"...que me constituí en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Acuña Coahuila, la cual tiene su ubicación en la calle número seis de la colonia Tierra y Esperanza, el motivo llevar a cabo una inspección al libro de registro de detenidos, por lo que en primer término me presento en la recepción del edificio que corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública, donde explico el motivo de mi presencia a una oficial que se encontraba en la referida área de recepción, me solicita unos segundos para poder dar aviso de mi comparecencia al abogado de asuntos internos, por lo que al pasar un escaso tiempo, me indica que pase a la oficina del A4, quien es ampliamente conocido por la suscrita, una vez que estoy frente al servidor público referido, procedí a notificarle el oficio QV/---/2019 mediante el cual se le solicita llevar a cabo una inspección al libro de detenidos, con la finalidad de corroborar la puesta a disposición del quejoso AG1, quien refirió que en fecha 03 de marzo de 2018, fue detenido por elementos de Fuerza Coahuila y que permaneció detenido por 36 horas en la celdas Municipales, al pasar un tiempo considerable el servidor público que me atiende me informa que se está buscando el libro de registro en el archivo, por lo que me pide espere más tiempo y se retira de la oficina, después de unos minutos el servidor público regresa con la suscrita y me dice que están teniendo problemas en encontrar el libro, pero que se cuenta con el registro del sistema computacional, donde de igual forma se toman los datos que se consideran en el libro físico y me pone a la vista la ficha de registro la cual contiene una fotografía del quejoso, dándome cuenta la suscrita que de la referida fotografía se le puede apreciar con un golpe en el ojo izquierdo y parte de los labios de la boca hinchados, los datos que aparece en la ficha son nombre completo: AG1, domicilio: calle X # X, Lugar de detención: X, Motivo: Riña, AOP y TVP, Unidad: FC-X, Ocupación: X, Escolaridad: X, Eda: X, Originario: Acuña, A disposición: JC, Alcaide: X, FC/Municipal: FC, Fecha: 03-02-2018, una vez que termino con el análisis de la ficha de registro, pregunto al servidor público el procedimiento a seguir, cuando la persona es



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

detenida por una corporación policiaca diferente a la Policía Municipal, como el caso del quejoso, el servidor público refiere que solo se registra al detenido y se llena una ficha de remisión donde se pone el nombre y la firma de los oficiales que remitieron y la causa por lo cual se pone a disposición del juez calificador, pero que en el caso del quejoso AG1, no se tiene copia de informe policial homologado, ya que nunca fue otorgado por la corporación Fuerza Coahuila al momento de remitir al quejoso a las celdas municipales...”

QUINTA.- Informe rendido el 19 de marzo de 2019, en vía de colaboración, por el Ingeniero Roberto de los Santos Vázquez, Presidente Municipal de Acuña, al que anexó copia simple del certificado médico N° X y suscrito por el A5, médico municipal de la Dirección de Servicios Municipales y en el que certifica haber examinado al C. AG1 en el cual se establece lo siguiente:

“... ESTADO DE EBRIEDAD: (0.069) Aliento Alcohólico

LESIONES FÍSICAS: Presenta labio inferior inflamación leve izquierdo...”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso AG1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, y de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de Fuerza Coahuila de la ciudad de Acuña, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso el 3 de marzo de 2018 con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, omitieron fundar y motivar ese acto de autoridad, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo. Lo anterior al no elaborar el informe policial homologado correspondiente donde se precisarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron a realizar la detención y la forma en que fue llevada a cabo la misma, incumpliendo así, con su obligación de dar certeza al acto de autoridad cometido, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio de la agraviada y transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan lo siguiente:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, y ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos de Fuerza Coahuila, precisando que las modalidades materia de la queja interpuesta, implica las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de las violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-"

Es entonces, que el debido ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de Fuerza Coahuila, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso AG1, en atención a lo siguiente:

El 05 de marzo de 2019, la C. Q1 interpuso formal queja por actos que consideró violatorios a los derechos humanos del C. AG1, refiriendo que el 02 de marzo de 2018 fue detenido por elementos de Fuerza Coahuila, siendo puesto a disposición del Juez Calificador por las faltas administrativas de alterar el orden público en estado de ebriedad. Que al cumplir las 36 horas y obtener su libertad, este se encontraba demasiado golpeado.

De igual forma en fecha 7 de marzo de 2019, compareció a ratificar su queja el C. AG1 ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien manifestó que el día 2 de marzo de 2018, aproximadamente a las 22:00 horas, cuando se dirigía a la tienda a comprar unas cosas, llegó una patrulla de la corporación Fuerza Coahuila quienes lo detuvieron sin motivo, que le comenzaron a preguntar por droga y lo llevaron a la comandancia de Fuerza Coahuila donde lo comenzaron a golpear en el patio trasero con una tabla en los glúteos, en las piernas, en los testículos y le dieron de patadas en la cabeza, cara y que le pedían que dijera quién vendía drogas. Que en la madrugada lo llevaron a seguridad pública donde fue ingresado por alterar el orden y riña para justificar que se encontraba lesionado.

Por su parte, el encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, refirió que la detención del quejoso AG1, fue realizada con motivo de tomar en vía pública y riña, poniéndolo a disposición ante el juez calificador y por tal hecho los amenazó con demandarlos, remitiendo a su vez, para documentar su informe, copia simple de la tarjeta informativa ---/2018 y boleta de remisión del detenido.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

Esta Comisión de los Derechos Humanos solicitó, en vía de colaboración, al Presidente Municipal de Acuña, copia del Informe Policial Homologado presentado el 3 de marzo de 2018, por elementos de Fuerza Coahuila al momento de poner a disposición al C. AG1, sin embargo, al rendir su informe, el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, informo que dentro de la base de datos no se encontró registro del detenido o comparecencia del C. AG1, estando por dicho resultado imposibilitado en proporcionar documentación de la detención.

De lo anterior, se realizó una inspección al libro de detenidos de seguridad pública municipal de Acuña, en donde se pudo constatar que, en el sistema computacional de dicha Dirección se encuentra registrada la ficha de identificación de AG1, en la que se hace constar que el 3 de marzo de 2018 fue detenido por elementos de Fuerza Coahuila y que fue puesto a disposición del Juez Calificador. Manifestando el abogado de asuntos internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que en el caso del quejoso AG1, no se tiene copia del Informe Policial Homologado, ya que nunca fue otorgado por la corporación Fuerza Coahuila al momento de remitir al quejoso a las celdas municipales.

Con todo, atendiendo a lo expuesto por el quejoso AG1, en su queja del 7 de marzo de 2018 y al informe rendido mediante oficio CGFC/---/2018, de 14 de abril del 2018, suscrito por el A2, Encargado de la Coordinación General de Fuerza Coahuila, se desprende que, si existió participación de los elementos de Fuerza Coahuila en los hechos narrados por el quejoso, según se expondrá en párrafos siguientes.

De lo antes expuesto, quejoso AG1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de Fuerza Coahuila, quienes lo detuvieron el 3 de marzo de 2018, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, sin embargo, los elementos de policía omitieron elaborar el Informe Policial Homologado, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante tener el deber y obligación legal



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

de cumplir con ello y sin que existiera justificación para que los servidores públicos incurrieran en la omisión que realizaron.

Lo anterior se acredita con la manifestación hecha por el abogado de asuntos internos de la Dirección de Seguridad Pública de Acuña, quien el momento de realizar la inspección al libro de registro de detenidos por parte de personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, señaló que no se contaba con copia del informe policial homologado, ya que nunca fue otorgado por la corporación de Fuerza Coahuila al momento de remitir al quejoso a las celdas municipales, pues solo se contaba con el libro de detenidos electrónico, por lo que los únicos documentos que acreditan este hecho son la boleta de remisión y el registro de detención del quejoso.

En tal sentido, los elementos de Fuerza Coahuila no cumplieron con las obligaciones que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando los derechos humanos del quejoso, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación, ello toda vez que le causaron un perjuicio al quejoso al momento de ser llevado a las instalaciones de la cárcel municipal de la ciudad de Acuña, por no haber elaborado el Informe Policial Homologado por la falta administrativa cometida que, como acto de molestia, fundara y motivara la causa legal del procedimiento por parte de elementos de la Corporación Fuerza Coahuila. Lo anterior es así pues, en el oficio número DSPPCM/---/2018, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, manifiesta textualmente que dentro de la base de datos *"no se encontró registro de Detención o comparecencia del C. AG1, estando por dicho resultado imposibilitado en proporcionar documentación de la detención"*, sin embargo, al realizar la inspección al libro de registro electrónico de detenidos por parte de personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, se acreditó que se contaba con la ficha de registro de detención del C. AG1.

Ahora bien, la autoridad refirió que la detención del quejoso por parte de elementos de Fuerza Coahuila fue por tomar en vía pública y riña, en la fecha en que ocurrieron los hechos, por lo que no puede considerarse que su detención fuese arbitraria, al existir la afirmación de los elementos de policía de que se dirigió hacia los elementos con amenazas, sin embargo, por otra parte, los elementos de Fuerza Coahuila, que detuvieron al quejoso omitieron fundar y motivar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

conforme a la ley ese acto de autoridad consistente en la detención del quejoso, como una resolución administrativa, no obstante tener el deber legal de hacerlo, fundamentado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se acredita que AG1 fue remitido por elementos de Fuerza Coahuila a las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, bajo el concepto de alterar el orden público, tomar en vía pública y riña, según consta en la boleta de remisión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin embargo, en ningún momento, la autoridad responsable, Fuerza Coahuila, desde el momento de la detención del quejoso hasta que fue ingresado a las celdas de detención municipal, fundó y motivó detención, como acto de molestia a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que si bien es cierto ambas autoridades únicamente remitieron la boleta de remisión a la cárcel municipal y el registro de detención del quejoso, también lo es que no se emitió el Informe Policial Homologado por los elementos de Fuerza Coahuila por la detención por falta administrativa en la que se precisara el fundamento y motivo que legitimara la privación de la libertad del quejoso, es decir, en la que se estableciera el precepto legal que se infringió con la falta atribuida y determinara la conducta en que incurrió para legitimar su detención, toda vez que la obligación de la autoridad consiste en especificar la forma en que se encontraba alterando el orden público, ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública y la forma en la que se realizó la riña, apoyados en hechos concretos con las circunstancias del caso, a efecto de determinar que la conducta en que incurrió actualizaba una falta administrativa, además del fundamento legal que violó con la conducta atribuida, por lo que el acto de la autoridad carece de la fundamentación y motivación requerida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es necesaria toda vez que la detención es un acto de molestia hacia los gobernados.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, pues ello impidió que conociera el motivo (causa) y fundamento legal de su detención, lo cual lo dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fue objeto el quejoso en su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

persona, al ser detenido por una falta administrativa solamente se elaboró la boleta de remisión y/o detención, pero no se cumplió la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad violentó los derechos humanos del quejoso.

Con su proceder, elementos de Fuerza Coahuila violentaron el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación en perjuicio del quejoso AG1 por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Al respecto, es importante y procedente señalar la normativa aplicable, a saber:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, indica que son obligaciones de los policías en su intervención y elaboración del informe policial homologado, lo dispuesto en los siguientes artículos:

"Artículo 81. Obligaciones de los policías.

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

XXXI. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras instituciones de seguridad pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;"

"Artículo 82. El informe policial homologado: *Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

"Artículo 83. Contenido: *Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes.*

Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas.

Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado."

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;..."

"Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;*
- II. El usuario capturista;*
- III. Los Datos Generales de registro;*
- IV. Motivo, que se clasifica en;*
 - a. Tipo de evento, y*
 - b. Subtipo de evento.*
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;*
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*
- VII. Entrevistas realizadas, y*
- VIII. En caso de detenciones:*
 - a. Señalar los motivos de la detención;*
 - b. Descripción de la persona;*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

- c. *El nombre del detenido y apodo, en su caso;*
- d. *Descripción de estado físico aparente;*
- e. *Objetos que le fueron encontrados;*
- f. *Autoridad a la que fue puesto a disposición, y*
- g. *Lugar en el que fue puesto a disposición. El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”*

Ello es así, pues el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto, puesto que es un derecho de la agraviada, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que se respetara su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, lo que omitió realizar la autoridad en su perjuicio.

Finalmente, respecto de las lesiones que señala el quejoso le fueron inferidas por parte de elementos de Fuerza Coahuila, obra en autos del expediente, copia simple del dictamen médico realizado al C. AG1 por parte del A5, médico municipal de la Dirección de Servicios Municipales en el cual se hace constar las lesiones que presentaba el quejoso al momento de ser puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, señalándose únicamente que contaba con aliento alcohólico e inflamación leve en labio inferior izquierdo. Es por ello que esta comisión no emite recomendación respecto de las lesiones que señala el quejoso le fueron inferidas en glúteos, piernas, testículos, cabeza y cara, toda vez que no obra prueba plena que acredite que el quejoso AG1 presentaba dichas lesiones, toda vez que no guardan coincidencia con la narración hecha de forma originaria, empero que no haya algún otro elemento de prueba, para acreditar que los hechos hayan ocurrido de la manera en que los señaló el agraviado en la interposición de su reclamo, derivado de la omisión del informe policial homologado, deberá darse vista al agente del ministerio público así como al órgano de control interno de la autoridad señalada como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

responsable, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen la investigación conducente y resuelvan conforme a lo que en derecho corresponda.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos de Fuerza Coahuila de dicha ciudad, que detuvieron al quejoso AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1., párrafo tercero:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 14., párrafo segundo:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

.....

.....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

.....

.....”

Artículo 19., último párrafo:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Artículo 21., párrafo noveno:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7 y 11, cuando dispone lo siguiente:

"7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."

"7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

"11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad."

"11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

"11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

"Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas."

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en su artículo 40 establece:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

.....”

“Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que en derecho proceda y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la agraviada.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Así las cosas, los servidores públicos de Fuerza Coahuila de dicha ciudad, violentaron con su actuar, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la agraviada, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por una autoridad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."

De igual manera, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."

Y en su artículo 4 refiere que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos....."

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, sienta estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos de la agraviada y por lo que hace a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de Fuerza Coahuila, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública; sin embargo, es su deber señalar las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de realizar su actuación con base en el principio de legalidad, con respeto a los derechos humanos y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como ocurrió en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso AG1 en que incurrieron servidores públicos de Fuerza Coahuila, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. AG1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de Fuerza Coahuila, son responsables de violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública y falta de fundamentación y motivación legal en perjuicio de AG1, por las conductas que han quedado precisadas en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades responsables, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna en la que se determine los elementos de Fuerza Coahuila de la ciudad de Acuña, que tuvieron participación en los hechos materia de la presente Recomendación y realizaron la detención de la agraviada y, una vez identificados los servidores públicos, se les inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad, por la violación de los derechos humanos que realizaron al haber detenido al quejoso por la presunta comisión de una falta administrativa el 3 de marzo de 2018, sin haber elaborado Informe Policial Homologado, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con ello, debiendo darle intervención al quejoso, para que manifieste lo que a su interés convenga, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

SEGUNDA. - Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de las corporaciones policiales a su cargo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de las corporaciones policiales a su cargo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

CUARTA. - Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dese vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en el referido precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso AG1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. HUGO MORALES VALDÉS.
PRESIDENTE**